

BUENOS AIRES, 5 JUL 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-60626162-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de julio de 2022, hasta el 30 de septiembre del 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las

fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquellos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que le correspondieren

ARTÍCULO 5° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 7° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCION C N T A N°

107



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de julio del 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.**

1- ARREOS A LARGA DISTANCIA

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, por persona

Capataz a caballo	\$ 5 245,52
Peón a caballo	\$ 4 117,19
Carrero sin elementos de trabajo	\$ 4 611,81
Carrero con carro y caballo de su propiedad	\$ 5 928,88
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) KILÓMETROS por persona	\$ 29,46

2- ARREOS A CORTA DISTANCIA

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, por persona que tenga elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros

Capataz	\$ 816,47
Resero	\$ 414,95
Carrero con carro y caballo de su propiedad	\$ 1 732,04

3- LOCALES DE REMATES – FERIAS ESPECIALES A CAMPO, POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO, POR DÍA Y/O MEDIODÍA

	Por día	Por medio día
Capataz	\$ 6 788,44	\$ 4 021,15
Clasificador	\$ 5 057,24	\$ 2 608,26
<u>Pistero</u>	Por día	Por medio día
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, éste recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de	\$ 720,24	\$ 432,40

	Por día	Por medio día
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 5 757,73	\$ 3 324,14
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 4 427,69	\$ 2 671,76
Peón a pie	\$ 4 427,69	\$ 2 671,76
Rondadores por noche con caballo	\$ 5 248,58	\$ 3 392,91

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar bajo el concepto de bonificación especial por cada asado de la mañana la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 645,35), y por almuerzo la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 742,15) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador -

Personal mensualizado

Peón general	\$ 76 917,98
Trabajos realizados bajo lluvia y que dejan el terreno en mal estado para los mismos En tales casos, el jornal tendrá un recargo de	
Bajo la lluvia	\$ 704,35
Terreno en mal estado	\$ 570,47

4- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos	\$ 12,60	\$ 14,79
Yeguarizos	\$ 14,79	\$ 19,04
Lanares	\$ 10,08	\$ 12,08
Porcinos	\$ 10,08	\$ 12,08

5- LOCALES DE EXPOSICIÓN

	Por día	Por medio día
Peones en general a pie	\$ 3 633,06	\$ 2 032,58
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	\$ 4 645,79	\$ 2 903,52
Serenos	\$ 5 129,71	\$ 3 096,62